



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
28 OCT 2015  
CORRESPONDENCIA EXTERNA  
RECIBIDO

4  
Código Postal: 76004411  
Envío: RM45864E00200  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 76004411  
Envío: RM45864E00200  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11171204  
Fecha Aprobación: 23/10/2015 08:47:05  
No. Proceso Judicial: 0000412015

**URGENTE TUTELA**

Santiago de Cali, 21 de Octubre de 2015

Oficio No 21529

Señores

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CALLE 12 No 7-65  
BOGOTÁ D.C.

EXTIS-12566  
F-10

REF: ACCIÓN TUTELA  
DTE: JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ  
DDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS ✓  
RAD: 000-2015-00771-00

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha 20 de Octubre de 2015 proferida dentro de la acción de la referencia.

**RESUELVE:** "1º.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por Jair Orlando Contreras Méndez frente a la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad de Pamplona. 2º.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela. 3º.- Vincular a la presente acción a todos los participantes del concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013. Para efectos de lo anterior, la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de manera inmediata publicará la parte resolutive de esta providencia en la plataforma virtual del concurso para que los vinculados puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación la respectiva constancia de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia. 4º.- Requerir a la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad de Pamplona para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. 5º.- Notificar el presente proveído a las partes en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 1382 de 1992. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FDO. MAG. HOMERO MORA INSUASTY.**

Le remito copia del escrito de tutela y anexos

Atentamente,

MARÍA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS  
SECRETARIA

JJFP

Señores  
Magistrados Tribunal  
Contencioso Administrativo del Valle del Cauca  
E.S.D.

*Traslado*

Asunto: Acción de tutela  
Accionante: JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ  
Demandados: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa  
Directora Carrera Judicial  
Universidad de Pamplona

*Demanda de Tutela, para Violencia Corporal y Honor*

Jair Orlando Contreras Méndez, identificado con la CC 76.308.230 de Popayán Cauca, me permito presentar acción de tutela, contra el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Directora de Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona, con el fin de que se me ampare el derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la función pública, al trabajo y de petición, la fundamento en los siguientes hechos:

1°. Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

2°. Después de haberse suspendido la presentación del examen, fue reprogramado para el día 7 de diciembre de 2014, previa publicación del instructivo para la prueba general - especial y psicotécnica, en la primera, se reglamentó a 50 preguntas generales y 50 especiales para cada área escogida por el concursante, siendo mi área la de MAGISTRADO SALA UNICA, los temas relacionados para dicha área están en el instructivo respectivo.

3°. El día del examen, se nos presentó un cuestionario con todo tipo de irregularidades entre ellas preguntas de otra especialidad

2 *Demanda de Tutela, para Intermedia Conciliación y Mediación*

(administrativa), violando con ello el mismo acuerdo en su artículo 2º y 3º numeral 5,1 y el instructivo respectivo, cuando se limitaron a 50 preguntas para el área general y 50 para la especial, al preguntar de otras áreas ya no se cumplía con las 50 preguntas sino 49, en igual forma se hicieron preguntas mal formuladas y otras sin respuesta o con varias respuestas.

4º. El 12 de febrero de 2015, se expidió la Resolución No. Cjres15-20 por medio de la cual se publicó el listado de los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, contra la citada resolución el 25 de marzo de 2015 se presentó recurso de reposición, en el cual no sólo se solicitó la expedición de copia del cuestionario y la hoja de respuesta, sino además se designara un dicente de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para que corrobora la existencia en el cuestionario las preguntas que se hacía referencia en el recurso de reposición, los errores que en el recurso de relacionan y se volviera a calificar el examen, cumplimiento en su totalidad del acuerdo de convocatoria e instructivo, toda vez que al reglamentarse 50 preguntas generales y 50 especiales, no se podía reducir a 49 preguntas para la parte general, el faltante de la pregunta 50, se debía superar colocando a todos un punto positivo.

5º. El pasado de 24 de septiembre de 2015 se da respuesta a los recursos impetrado contra la citada resolución, entre ella la del suscrito, mediante Resolución No. CJRES 15-252 de la misma fecha, y con un único formato se responde todos los recursos, frente a los argumentos expuestos por el suscrito en la reposición respectiva el demandado precisó:

"Solicitud de intervención de terceros (procuraduría, peritos, pruebas periciales) para revisión de preguntas, cuadernillos, metodología, y calificación, en relación con las preguntas realizadas. " De conformidad con la competencias atribuidas por la Constitución Política al Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256-1 y 257-3, reguladas por la ley estatutaria de la administración de justicia, artículos 85 numerales 17 y 22, 162 y 164, la Sala Administrativa tiene además de la competencia de

*3. Demandante de Trabajo, Pedro Ordanariz Cuadrado, Universidad*

administrar la carrera judicial, la responsabilidad de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas. En este orden de ideas, dado que la Sala Administrativa, es autónoma en el desarrollo de los procesos de selección, ésta no tiene contemplada en el acuerdo de convocatoria, la posibilidad de intervención de otras entidades, ni peritos para revisar temas relacionados con las prueba y demás actividades que se realicen en el desarrollo de los mismos, por lo tanto no es dable resolver de manera favorable esta solicitud."

6º. Con la citada resolución, supuestamente se está dando respuesta a mi recurso, con una simple afirmación que cae en lo proscrito por la Corte Constitucional de un exceso de ritual manifiesto, al acudir a un formalismo absoluta como es el de la falta de reglamentación en el acuerdo de convocatoria, respecto a que el examen fuera revisado por otra autoridad, con ello mis demandados permite a quien actuó al margen de la justicia y del derecho, vulneren mis garantías constitucionales, mínimamente un ciudadano tiene derecho a que frente a una actuación arbitraria como la realizada por la Universidad Pamplona al redactar mal un examen, se revise por una autoridad en la materia, no darle la legalidad a una actuación que carece de ella.

7º. Los demandados en las condiciones antes referidas, vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, al permitir que se califique el examen en el anonimato, sin informar cómo lo hizo, cuál fue el argumento que se tomó si normativo, jurisprudencial o doctrinal, pasando por alto que la universidad Pamplona a quien se contrató para la elaboración de los cuestionarios, ha sido seriamente criticada por las mismas autoridades del orden nacional "Ministerio de Educación".

Los concursos de mérito son la única vía que tenemos los ciudadanos para acceder y ascender en la carrera judicial, es por esta razón que dedicamos nuestro tiempo y recursos económicos para prepararnos para superar las pruebas escritas, confiando que las autoridades públicas



5  
Tutela  
de  
Tutela  
para  
la  
Protección  
Constitucional  
de  
Derechos

9°. Ahora bien, es una verdad absoluta, que no admite cuestionamiento alguno que en el acuerdo de convocatoria no se reglamentó la revisión del examen por parte de terceros, pero como quiera que en ningún acuerdo se puede prever que el contratista vaya a incumplir los términos del mismos de la forma tan flagrante como lo hizo la universidad Pamplona, elaborando un cuestionario con tantas contradicciones e imprecisiones, no se puede amparar en un exceso de ritual para en lugar de sancionar a quien incumple sus obligaciones, se premie como lo hace la Carrera Judicial al darle el visto bueno de legalidad cuando a simple vista se ve que no lo tiene, con este comportamiento de mis demandados, se le está informando a los ciudadanos que ante aberrantes violaciones a sus garantías constitucionales, tiene que guardar silencio por que el ritualismo así lo pregona.

DE LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA EN MATERIA DE CONCURSOS:

La Corte Constitucional, mediante sentencia de Sentencia T-604/13 respecto a la procedencia de la tutela en contra de los concursos de mérito a pesar de existir otro mecanismo de protección, precisó:

*"En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego."*

En igual forma, tenemos la sentencia T-604/13, respecto a los concursos públicos de méritos, sostuvo:

*"Se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (I) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la*

Demanda de Tutela para Ordinar Contencioso Administrativo

evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionadas en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido."

En citada sentencia, la Corte autorizó la intervención del juez constitucional frente a la evidencia de irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso y sostuvo:

"Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese...

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado".

Ahora, respecto a las subreglas para la procedencia excepcional de la tutela en materia de concurso de méritos, en la sentencia T-090/13, precisó:

"En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes



Se Demanda de Tutela, Para Que Se Revocara Cuestionario Universitario

de los derechos constitucionales y evitar pronunciamientos inhibitorios que obstaculicen la administración de justicia y la efectividad de los derechos sustantivos. En este sentido, esta Corte ha precisado que el exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia, causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas. La Corte ha enfatizado que la procedencia de la tutela en los casos de defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez "no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial y se configura en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales."

DEL CASO EN PARTICULAR Y DE LA PROCEDENCIA PARTICULAR DE LA TUTELA QUE SE PRESENTA:

En el presente caso en particular, la acción de tutela se convierte en el único medio eficaz para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que como es de conocimiento público, han sido numerosas las acciones de nulidad que se han instaurado ante la justicia contenciosa administrativa sin resultados positivos, ante lo cual, la acción de tutela es el único medio eficaz para proteger mis derechos que vienen siendo vulnerados por mis demandados, más aún cuando amparados en una falta de reglamentación de revisión del cuestionario, permiten la violación de mis derechos al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa (ascenso), e incluso al derecho de petición, toda vez que se acudió al recurso de reposición para que fueran resueltas de fondo los cuestionamientos que se hicieron, no siendo resueltos amparándose en un exceso ritual manifiesto de la administración y con ello permitir que tanto carrera judicial como la universidad persistan en la vulneración de mis derechos, impidiendo que salgan a la luz pública, los graves errores en que incurrió la universidad demandada.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado acción de tutela por los mismos hechos en contra de los mismos demandados.

NOTIFICACIONES:

Las mías en el piso 9 juzgado 15 laboral del Circuito de Cali Valle, correo electrónico [jairorlandocontreras@hotmail.com](mailto:jairorlandocontreras@hotmail.com), Tel 8986868, ext 3153

*Demanda de Tercera Grada Cundinamarca Contreras Méndez*

Mis demandados, Consejo Superior Sala Administrativa y Carrera Judicial en Bogotá D.C., calle 12 No. 7 – 65 PBX 5658500

De la universidad Pamplona NIT 890501510 – 4, en Bogotá D.C. Calle 71 No.11-51 Tel:2499745 correo "cread.cundinamarca@unipamplona.edu.co"

Del señor Magistrado,  
Atentamente,

Jair Orlando Contreras Méndez  
cc 76.308.230 de Popayán